

FASE DE IDENTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Artículos de la ley a tener en cuenta

El artículo 1.3. de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

3. En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social.

Este artículo se refuerza con el 28.2 de la misma ley:

Artículo 28. Necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación.

2. Las entidades del sector público velarán por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerán la agilización de trámites, valorarán la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverán la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos en la presente Ley.

Además, el preámbulo de la Ley (quinto párrafo del apartado V) realiza una mención expresa al Comercio Justo en los siguientes términos:

«Además, con el ánimo de favorecer el respeto hacia los derechos humanos, y en especial hacia los derechos laborales básicos de las personas trabajadoras y de los pequeños productores de países en vías de desarrollo, se introduce la posibilidad de que tanto los criterios de adjudicación como las condiciones especiales de ejecución incorporen aspectos sociales del proceso de producción y comercialización referidos a las obras, suministros o servicios que hayan de facilitarse con arreglo al contrato de que se trate, y en especial podrá exigirse que dicho proceso cumpla los principios de Comercio Justo que establece la Resolución del Parlamento Europeo sobre Comercio Justo y desarrollo [2005/2245(INI)] en su apartado 2».

¿Cómo lo aplicamos a nuestros contratos?

Como podemos ver en la redacción de la actual ley de contratos del sector público, incorporar criterios éticos, sociales y medioambientales en los pliegos de contratos es obligatorio y su inclusión es transversal y preceptiva. Cualquier contrato que nos los contemplara estaría vulnerando el artículo 1.3. LCSP y, por tanto, la ley.

Se establece que en toda Administración pública «se incorporarán» (en imperativo) criterios sociales y medioambientales y se «valorará como aspecto positivo» dicha incorporación ya que se afirma que por sí misma “proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos.”

Se puede pensar en incluir criterios éticos desde el primer momento en que se identifica una necesidad:

- Habiendo adoptado previamente un compromiso, acuerdo, pacto o declaración con los objetivos éticos demandados (por ejemplo, Ciudades por el Comercio Justo)
- Considerando los impactos sociales de la adquisición.
- Realizando una prospección de mercado para evaluar la oferta de productos/ proveedores con mayores garantías éticas y de Comercio Justo, dialogando con actuales y potenciales proveedores para informar de los requerimientos.



